

rraga Muñoz contra don Juan Carlos Vizárraga Silva declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, a efectos civiles, el matrimonio por ellos contraído, con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando como medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial las siguientes:

Primero. Se asigna la guarda y custodia de los tres hijos comunes menores de edad, Dessiré, Raquel y Juan Ramón, a la madre, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Segundo. En favor del padre se fija el siguiente régimen de visitas de fines de semana alternos observando el siguiente horario: Los sábados desde las 11,00 horas hasta las 21,00 horas del domingo en horario de verano, y en horario de invierno desde las 11,00 horas hasta las 20,00 horas del domingo, debiendo el padre recogerlos y restituirlos en el domicilio en que habiten.

Así mismo las vacaciones de Navidad y Semana Santa serán divididas por mitad entre los cónyuges, alternándose anualmente el primer y segundo período de las mismas, correspondiéndole al padre el primer período en los años pares y a la madre en los impares. Será de aplicación este régimen atendiendo al calendario escolar general de los menores.

Se entenderá por mitad de Navidad, desde el 23 de diciembre al 30 de diciembre y como segunda mitad desde el 31 de diciembre al 7 de enero, ambas fechas inclusive.

Durante el período de vacaciones de verano, corresponderá al padre estar con los hijos, el mes de julio los años pares y el mes de agosto a la madre, y en los impares, a la inversa.

Tercero. Se fija en 300 euros mensuales por 12 mensualidades la suma que deberá aportar el Sr. Vizárraga en concepto de alimentos a los hijos. Dicha suma se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe y será actualizada anualmente el primero de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística; sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación, firme que sea. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Vizárraga Silva, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a seis de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante del procedimiento de medidas núm. 27/2006. (PD. 2448/2008).

NIG: 1402143C2006000034.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 27/2006. Negociado: R.

Sobre: Régimen de visitas y alimentos.

De: Doña Yuris Amarilis Mora Ortiz.

Procurador: Sr. Marcial Gómez Balsera.

Letrada: Sra. Calderón Muñoz, Magdalena.
Contra: Don Cristian David Guevara Rosero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 27/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba a instancia de Yuris Amarilis Mora Ortiz contra Cristian David Guevara Rosero sobre régimen de visitas y alimentos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 27/2006. Negociado: MS

SENTENCIA NÚM. 25

Juez que la dicta: Doña M.^a José Bernal Bernal.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Treinta de junio de dos mil seis.

Parte demandante: Doña Yuris Amarilis Mora Ortiz.

Abogado: Sra. Calderón Muñoz, Magdalena.

Procurador: Sr. Marcial Gómez Balsera.

Parte demandada: Don Cristian David Guevara Rosero.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Régimen de visitas y alimentos.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Marcial Gómez Balsera en nombre y representación de doña Yuris Amarilis Mora Ortiz, debo establecer las siguientes medidas personales respecto del menor D.L.G.M.:

1. La guardia y custodia del menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida.

2. El padre podrá estar con el menor todos los domingos de 15,00 hasta las 20,00 horas, siendo la entrega y recogida en el domicilio materno por un familiar del demandado.

En cuanto a las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad se mantendrá el mismo régimen anteriormente establecido.

3. En concepto de pensión de alimentos, el padre abonará la cantidad de 200 euros, pagados por meses anticipados, cantidad que será actualizada anualmente conforme al IPC y que se ingresará dentro de los cinco días primeros de cada mes en la cuenta corriente número 2100 3659 05 2100213260 de la entidad bancaria La Caixa.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cristian David Guevara Rosero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintinueve de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante del procedimiento de faltas núm. 30/2008.

NIG.: 4104141P2008000153.

Procedimiento: J. FALTAS 30/2008. Negociado: